



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Coronel Vidal, 14 de enero de 1999.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 169/98 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 30-12-98

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

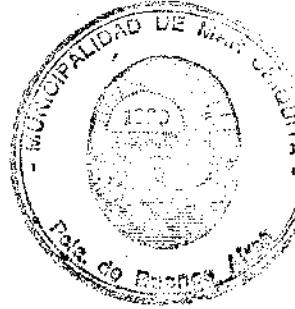
— D E C R E T A —

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N° 169/98 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 22-12-98 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dr. Juan C. Tadey
Secretario de Gobierno

DECRETO N°. 169/98
P.d.o.



Hector E. Llamas
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita



VISTO

Que por Ordenanza N° 74/94 y sus modificatorias se ha reglamentado la habilitación y funcionamiento de Taxis y Remisses en el Partido de Mar Chiquita; y

CONSIDERANDO

Que la referida norma, sus anexos y modificaciones no contempla aspectos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de los Servicios de Taxis y Remisses;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Reglamentación de las actividades de Taxis y Remisses que regirá para todo el ámbito del Partido de Mar Chiquita, las que figuran como Anexos I y II de la presente, respectivamente.

ARTICULO 2º: A los fines de establecer el monto de las sanciones referenciadas en el Título VI del Anexo I y Artículo 32º y concordantes del Anexo II, se entenderá como módulo el uno por ciento (1%) del salario mínimo municipal. En ningún caso la multa podrá superar el máximo autorizado por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 108º inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 4º: DEROGANSE, las Ordenanzas Nros. 074/94, 160/94, 199/96, 527/95 y 212/96.

ARTICULO 5º: De forma

ORDENANZA N° 169/98

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ALEJANDRO L. RUAU
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ANEXO I
SERVICIO PUBLICO DE TAXIS

CAPITULO I
I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente ANEXO regula el servicio de automóviles de alquiler con chofer en su modalidad TAXI: Autos de alquiler con chofer y parada en la vía pública, cuya tarifa se rige por reloj taxímetro impuesto por la Municipalidad, con libre circulación y captación de pasajeros en la vía pública.

II.- DEFINICIONES

ARTICULO 2º: A los efectos de la interpretación y aplicación de esta ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Licencia:** es el número de registro adjudicado al propietario de un automóvil para afectarlo al servicio público.
- 2) **Habilitación:** es el documento otorgado por la Municipalidad, certificando que el automóvil afectado reúne las condiciones requeridas.
- 3) **Taxi y/o coche taxímetro:** es la denominación del automóvil de alquiler provisto de aparato tarifador.
- 4) **Taxímetro:** es el aparato mencionado en el punto 3) que marca el importe del viaje.
- 5) **Propietario:** es la persona visible o ideal a la que se le otorga la licencia.
- 6) **Conductor:** es la persona que se encuentra a cargo del taxi.
- 7) **Turno:** es el período diario de prestación obligatoria del servicio.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo determinará el cupo de taxis de la siguiente manera:

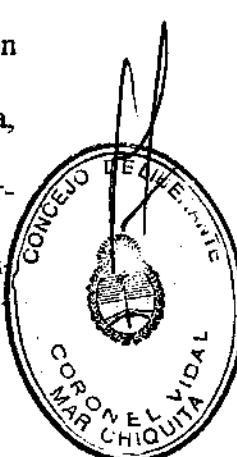
- 1) Para Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá: fijará el mismo tomando en cuenta las necesidades y las habilitaciones provisorias y/o en trámite.
- 2) Para las localidades de la Costa del Partido: Playa Dorada, Santa Elena, Frente Mar, Atlántida, Santa Clara del Mar y Camet Norte: catorce (14) licencias.
- 3) Para la Caleta, Mar de Cobo, La Baliza, Costa del Lago y Balneario Parque Mar Chiquita: un total de dos (2) licencias.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar cualquier ampliación del cupo que se plante en el futuro de acuerdo al crecimiento demográfico de cada localidad.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA LA LICENCIA
1.- DEL SOLICITANTE

ARTICULO 4º: Para optar a la prestación de Servicio de Taxi, el interesado debe ser mayor de 21 años de edad y presentar a la Municipalidad una solicitud que contenga:

- A) Nombre y apellido completo del solicitante.
- B) Acreditar domicilio constatado por autoridad policial de por lo menos dos (2) años anteriores en el Partido de Mar Chiquita, debiendo ese domicilio figurar en el Documento Nacional de Identidad.
- C) Fotocopia certificada del Documento de Identidad y del Registro de Conductor profesional, el que deberá encontrarse en vigencia a la fecha de la solicitud.
- D) Nombre del cónyuge, de los padres, hijos y demás parientes que cohabiten con el solicitante, determinando si se encuentran a su cargo.



- E) Marca, modelo, número de motor y chasis, patente, capacidad y características del automotor que será objeto de la prestación, inscripto en el Registro Público del Automotor, titularidad dominial, obligaciones impositivas y seguro de responsabilidad civil y transportados, así como cualquier otro que la legislación vigente indique para la prestación de este servicio público.
- F) Nombre del empleado conductor, si lo tuviera, con las especificaciones contenidas en los incisos A), B) y C) de este artículo, tanto el empleado conductor como el propietario deben firmar la solicitud.
- G) Poseer certificado de salud psico-físico, expedido por el Hospital Municipal o Unidades Sanitarias.
- H) Llevar un libro de inspecciones que constará de 200 folios.

2.- DE LOS EMPLEADOS CONDUCTORES

ARTICULO 5º: Para obtener habilitación como empleado conductor, se deberán satisfacer las exigencias establecidas para los conductores propietarios en los incisos A), B), C) y G) del Artículo 4º.

ARTICULO 6º: El empleado conductor deberá comunicar fehacientemente a la Municipalidad su cese de funciones o el cambio de prestación de servicios a otra licencia, en el término previo de 48 horas, bajo apercibimiento de dársele de baja de los registros respectivos y suspendérselos por el término de un (1) año.

ARTICULO 7º: El empleado conductor deberá manifestar en su solicitud la localidad y el número de licencia al cual será afectado en forma exclusiva. El empleado que viole lo normado en el presente Artículo será dado de baja en los registros respectivos y suspendido por el término de un (1) año.

ARTICULO 8º: Los empleados conductores no adquieren vinculación directa con la Municipalidad y actúan bajo la responsabilidad exclusiva y personal del titular de la licencia correspondiente, quien por lo tanto es responsable del incumplimiento de las obligaciones en que incurran.

3.- DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 9º: Los automóviles destinados al Servicio de Taxi, deberán reunir las siguientes condiciones para ser habilitados:

- A) Modelo: Tener una antigüedad no mayor de quince (15) años, al momento de formalizarse la Licencia, la que será contabilizada a partir de la fecha de salida de fábrica. La Licencia quedará cancelada al cumplir el vehículo la antigüedad señalada, debiendo presentar la documentación del nuevo vehículo si lo hubiere.
- B) Tapizado: de cuero, plástico o similar.
- C) Pintura: 1) Para las localidades de Coronel Vidal, General Pirán, Vivotatá y Estación Cobo, La Armonía, Mar de Cobo y Balneario Mar Chiquita (incluido La Caleta, La Balliza y Costa del Lago): En perfectas condiciones, el color será el de fábrica.
2) Para las demás localidades de la Costa del Partido: deberá estar pintado en perfectas condiciones, sin adornos ni fileteados:
 - 2) 1: de color blanco: el techo y parantes hasta media puerta.-
 - 2) 2: de color verde (Tipo Madagascar N° 388 ALBA o equivalente): la parte inferior a la referida en el punto 2) 1.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- D) Hallarse en las debidas condiciones de uso y funcionamiento, debiendo tener la oblea de verificación técnica o las exigencias provinciales y/o nacionales vigentes que regulen tal funcionamiento.
- E) Letrero luminoso doble faz en el techo, de las siguientes medidas: 0,25 x 0,13 x 0,14 cm. Color blanco con la inscripción "TAXI" en su parte delantera y el Número de Licencia en su parte trasera.
- F) Tener pintado en ambas puertas delanteras un círculo de 30 centímetros de diámetro de color blanco o negro si el vehículo fuera blanco, o una calcomanía, donde deberá figurar el Número de la Licencia y el Nombre de la localidad donde presta servicios.
- G) El automotor deberá pesar como mínimo 700 kgs., tener una cilindrada superior a los 1.250 centímetros cúbicos, tener cuatro (4) puertas, asiento trasero con capacidad para dos personas como mínimo y torre acorazada.
- H) Aparato taxímetro en las condiciones establecidas en esta reglamentación para su admisión y funcionamiento.

ARTICULO 10º: Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9º y comprobado el correcto funcionamiento de taxi en todos sus aspectos, se extenderá el Certificado de habilitación en el que se registrarán las características del taxi y fecha de caducidad de la habilitación. El taxi no podrá ser modificado en su estructura o funcionamiento sin la previa autorización municipal.

ARTICULO 11º: Cada vehículo tendrá instalado un reloj taxímetro colocado en un lugar de fácil visualización para los pasajeros. Solo serán admitidos los relojes o aparatos taxímetros de tipo analógico o digital, donde consten, en forma claramente accesible para los pasajeros, la cantidad de fichas bajadas y/o importe del viaje, debiendo reunir las características técnico-prácticas que faciliten su visualización, colocación, cambio y reparación, atento a que deberá someterse a los controles periódicos de buen funcionamiento por la dependencia municipal que corresponda y/o habilite a tal efecto.

ARTICULO 12º: El Departamento Ejecutivo creará un Registro de Licencias para automotores taxímetros, debidamente foliados y rubricados, en los que se inscribirán según corresponda cada licencia:

- A) Fecha de otorgamiento.
- B) Titular de la Licencia y por ende del vehículo.
- C) Localidad donde desempeña su actividad.
- D) Datos del empleado conductor.
- E) Todo tipo de modificaciones y sanciones que hagan al correcto funcionamiento de la Licencia.

ARTICULO 13º: Se creará una lista de espera para cada localidad, una vez completado el cupo respectivo. Los integrantes de esta lista pasarán a brindar servicio, cuando se inhabilite a alguno de los propietarios de las licencias vigentes o cuando el Departamento Ejecutivo aumente el cupo de las licencias debido al aumento de habitantes de alguna localidad del Partido de Mar Chiquita.

CAPITULO III
PRESTACION DE LOS SERVICIOS
1.- DE LOS TURNOS

ARTICULO 14º: Los conductores propietarios están obligados a llevar a cabo el ejercicio de la actividad las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y feriados, durante todo

el año, pudiendo el Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad establecer horarios de trabajo.

ARTICULO 15º: Son excepciones a la prestación regular y diaria del servicio de "TAXI" las siguientes causales:

- A) Por razones de fuerza mayor debidamente acreditada: debiendo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la causal informar el conductor propietario la imposibilidad de prestar servicios, debiendo entregar los medios de prueba pertinentes.
- B) Por pedido de reparación: ante la solicitud de pedido de reparación del "TAXI" por el conductor propietario, el Departamento Ejecutivo deberá expedirse en la siguiente forma:

1) Reparaciones comunes: Tomando en consideración el tipo de reparación a efectuar, se otorgarán hasta treinta (30) días consecutivos de autorización para no prestar servicio, los que serán renovables por períodos iguales hasta noventa (90) días a solicitud del interesado y atendiendo a la importancia de las reparaciones a efectuar.

2) Reparaciones extraordinarias por choque o destrucción parcial del vehículo: Se otorgarán autorizaciones para no prestar el servicio, en la misma forma que se estableciese en el punto anterior de este Artículo y hasta ciento ochenta (180) días consecutivos, debiendo estos casos presentar el recurrente acta de choque u otra certificación que acredite el siniestro.

C) Por retiro del servicio por hurto, robo o destrucción total: Se concederá previa presentación de certificación que acredite el hecho, autorización para su retiro de servicio en estos supuestos durante el término de sesenta (60) días consecutivos, renovables a petición del interesado por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos de producido el hecho, debiendo hacer entrega el conductor propietario de la documentación pertinente al servicio, reloj, cartel indicatorio en caso de poseerlo.

D) Por descanso periódico: En este supuesto, con una antelación de quince (15) días hábiles, el conductor propietario deberá presentar la solicitud de autorización de no prestar servicio por descanso periódico, la que será otorgada por un período de hasta treinta (30) días por un año calendario.

E) Por aplicación de disposiciones expresas de esta reglamentación.

ARTICULO 16º: Vencidos los plazos establecidos en el Artículo anterior, el conductor propietario deberá presentar el vehículo en perfectas condiciones para su reintegro al servicio.

ARTICULO 17º: Cuando se comprobare que la unidad con autorización para no prestar el servicio se encontrare circulando, prestando servicio o hubiere sido retirada del taller en caso de reparación sin haber solicitado su titular su reintegro a la prestación, el pedido será anulado y su propietario será sancionado con una multa graduable entre cien (100) y mil (1.000) módulos.

ARTICULO 18º: Cuando los conductores propietarios violaren el procedimiento de autorización de prestación del servicio establecido en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a la suspensión de la Licencia y se dará de baja al conductor propietario de los registros correspondientes.

2.- DE LAS NORMAS DEL TRANSPORTE

ARTICULO 19º: El conductor con taxímetro desocupado no podrá negarse a prestar servicio a quien lo solicite dentro de los límites autorizados para prestar el mismo.



*Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 20º: El taxi en servicio debe ser destinado exclusivamente al transporte de pasajeros y su equipaje. El conductor no será obligado, sin embargo, a transportar equipaje de tamaño fuera de lo común que supere la capacidad normal del vehículo. Puede negarse también al transporte de equipajes por razones de higiene y seguridad.

ARTICULO 21º: Los coches taxímetros desocupados en servicio deberán llevar cartel luminoso o bandera con la inscripción "LIBRE" encendida que así lo indique, hecho que será modificado automáticamente por el taxista al encender el reloj taxímetro dando inicio al viaje. En caso de encontrarse fuera de servicio, el cartel luminoso o bandera deberá estar cubierto con una funda.

ARTICULO 22º: El conductor debe hacer el viaje por el trayecto más corto hasta el destino solicitado a menos que el pasajero ordene un recorrido distinto.

ARTICULO 23º: Los conductores no pueden tener otra ocupación o empleos que signifiquen un desgaste que se estime excesivo para la seguridad pública en el servicio. Constatado este hecho se suspenderá al conductor hasta tanto haya regularizado esta situación. Transcurrido un mes sin que el conductor haya resuelto esta situación, se le dará de baja de los registros correspondientes suspendiéndole el otorgamiento por un año.

ARTICULO 24º: Se prohíbe toda publicidad en los coches taxímetros sea directa o indirecta.

ARTICULO 25º: Son obligaciones del conductor:

- 1) Llevando pasajeros: no fumar ni tener radios en funcionamiento salvo expresa autorización del pasajero;
- 2) No llevar acompañantes;
- 3) Estar aseado, sobrio, guardar compostura y el mayor respeto hacia los pasajeros y público.

ARTICULO 26º: El conductor deberá llevar consigo mientras esté de servicio un ejemplar de esta Reglamentación a disposición del pasajero que desee consultarla y con obligación de exhibirla a la autoridad competente o inspector municipal que lo solicite. Dicho ejemplar será otorgado por la Municipalidad sin cargo.

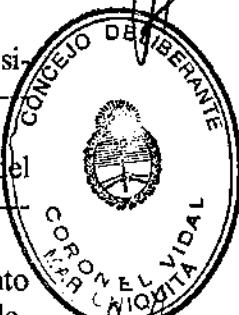
ARTICULO 27º: Llevar un Libro de Quejas de 200 fojas foliadas, el que estará a disposición del pasajero.

ARTICULO 28º: Llevar la Licencia correspondiente que lo autoriza a la prestación del servicio.

ARTICULO 29º: Ningún coche taxímetro podrá permanecer desde el mismo momento que se encuentre en condiciones antirreglamentarias, conforme lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la infracción cometida.

ARTICULO 30º: El conductor del taxímetro en ejercicio y en ocasión de estar en funciones, deberá llevar vestimenta adecuada y presentar perfecto estado de higiene general.

ARTICULO 31º: Se deberá poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar cada viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido.



ARTICULO 32º: El conductor se deberá realizar anualmente un examen de salud psico-físico que lo habilite para desempeñar esta actividad, a través de certificado expedido por médico matriculado al servicio de la asistencia pública o privada, bajo su responsabilidad. --

ARTICULO 33º: Queda prohibido a los conductores propietarios y a los empleados conductores:

- A) Levantar pasajeros cuando existiera parada a 100 metros de distancia y siempre que hubiera en ella coches disponibles. Esta prohibición no rige en días de lluvia.
- B) Exceder el número de pasajeros en la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, incluso cuando el pasaje estuviera constituido por niños.
- C) Retirar el vehículo del servicio sin causa justificada, sin expresa autorización por parte del Departamento Ejecutivo.
- D) Levantar pasajeros fuera de la localidad autorizada para prestar el servicio, salvo que en ella no hubiera servicio de taxis.

3.- DE LOS CONTROLES

ARTICULO 34º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la confección de un cronograma anual de controles del estado general de los vehículos respecto a su funcionamiento mecánico, pintura, higiene, aspecto estético y verificación del buen funcionamiento del aparato taxímetro. Dichos controles serán realizados en los plazos y condiciones que indiquen las normas provinciales vigentes en la materia. La desinfección se realiza una vez por trimestre y en todo momento en que la inspección lo considere necesario por falta notoria de higiene y la misma podrá ser realizada por empresa privada dedicada a este menester, la que deberá expedir un certificado bajo su exclusiva responsabilidad, especificando la tarea realizada, constancia que deberá presentarse ante el Municipio en legal tiempo y forma para su inmediata inclusión en el correspondiente expediente.

4.- DEL REEMPLAZO DEL COCHE TAXIMETRO

ARTICULO 35º: Los coches taxímetros se sustituirán:

- 1) Cuando el modelo supere los quince (15) años de antigüedad.
- 2) Cuando el titular deseé sustituir voluntariamente el vehículo.
- 3) Por sustracción, robo o destrucción total.

En todos los casos deberán cumplirse los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La sustitución se operará mediante notificación del Departamento Ejecutivo y si el mismo se expediera en forma favorable.

CAPITULO IV LICENCIAS

ARTICULO 36º: Las licencias serán otorgadas con carácter estrictamente personal y no podrán ser transferidas bajo ningún concepto, salvo expresa y fundada autorización del Departamento Ejecutivo. En todos los casos la Licencia no podrá ser transferida hasta tanto no se termine de abonar la totalidad de la misma.

ARTICULO 37º: Déjase establecido que en los casos en que se produzca el: a) fallecimiento. b) incapacidad de hecho. c) incapacidad física total. d) inhabilitación judicial en los términos del artículo 152 bis del Código Civil. e) ausencia en los términos del Artículo 15º y correlativos de la Ley 14.394. f) ausencia con presunción de fallecimiento en los distintos supuestos previstos por la Ley 14.394; del titular de la licencia del coche taxímetro se permitirá la continuación de la explotación de la misma y transferencia a nombre del cónyuge



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

supérstite, los hijos, los ascendientes y los colaterales en primer grado. Para gozar del beneficio en cada caso el interesado deberá iniciar el trámite acompañando:

1. Testimonio de la declaratoria de herederos. Durante el término que dure la gestión del mismo, a efectos de garantizar los trámites necesarios, mediante la presentación de un certificado de defunción y otro de nacimiento o eventualmente de matrimonio, que acredite su vinculación con el causante.
- 2.- Testimonio de resolución judicial del que resulte la incapacidad para el caso previsto en el inciso b).
- 3.- Certificación médica del organismo municipal competente para el caso previsto en el inciso c).
- 4.- Testimonio de sentencia judicial para el caso previsto en el inciso d).
- 5.- Testimonio de resolución judicial para el caso previsto en el inciso e).
- 6.- Testimonio de sentencia que declare la ausencia con presunción de fallecimiento en el caso previsto en el inciso f).

Será legitimado activo el cónyuge supérstite, los hijos, los ascendientes o los colaterales hasta el primer grado. En el primer supuesto, quien inicie el trámite deberá acompañar certificado de matrimonio y en el segundo caso, certificado de nacimiento o testimonio de la sentencia de adopción.

Deberán en todos los casos agregarse fotocopias certificadas por escribano público del documento de identidad y certificado de domicilio.

Si los hijos del titular fallecido fueran menores a la fecha de iniciación del trámite, éste deberá ser iniciado por el representante legal de los menores, quien deberá acompañar en la primera presentación los testimonios judiciales que acrediten su representación y los que exija la autoridad de aplicación.

ARTICULO 38º: Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia, ni podrá haber empleados conductores habilitados en más de una licencia.

CAPITULO V
DERECHOS

ARTICULO 39º: Una vez cumplimentados los requisitos y recaudos establecidos en el Título II de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo podrá acordar la autorización de prestar el servicio de TAXI previo pago del gravamen (DERECHO DE LICENCIA) que indique la Ordenanza General Impositiva. Así también, todos los demás derechos que correspondan satisfacer según la presente, son los establecidos en la misma Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO VI
PARADAS

ARTICULO 40º: La cantidad y el lugar de las paradas, el número de plazas en cada una, como así también las modificaciones ulteriores, serán determinadas y dispuestas por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con el interés público.

La ocupación de las paradas será circunstancial y de ninguna manera será exclusiva o excluyente de algún coche taxímetro. Unicamente podrán hacer uso de ellas los conductores propietarios y empleados conductores de las licencias de la localidad en la cual se encuentra la parada.

ARTICULO 41º: Los coches taxímetros deberán ser alineados en la parada en correcta formación, observando todas las disposiciones de la reglamentación de tránsito y las especiales que le sean aplicadas.

ARTICULO 42º: El Departamento Ejecutivo canalizará por donde corresponda la señalización adecuada de las paradas para los taxímetros, su demarcación y señal indicativa de ubicación de la misma para los eventuales pasajeros.

ARTICULO 43º: La tarifa del servicio de taxis será establecida por el Departamento Ejecutivo en base a los costos de explotación que resulte del respectivo estudio y el precio del viaje será marcado por el taxímetro, dentro del radio urbano. Cuando el viaje excede de los límites del ejido urbano, el precio será convenido antes de iniciar el viaje y en ningún caso será superior al doble de la diferencia entre las marcas del taxímetro desde el límite urbano hasta el punto final del viaje. El conductor deberá indicar al pasajero el momento en que se rebasa dicho límite a los efectos de la anotación del importe registrado.

ARTICULO 44º: Le está prohibido al conductor cobrar un importe superior al que marca el taxímetro.

ARTICULO 45º: Cuando el viaje se interrumpa por desperfecto del vehículo que impida la rápida reanudación, el pasajero pagará lo que señale el taxímetro deduciendo el importe inicial de bajada de bandera.

ARTICULO 46º: En la parte posterior del asiento delantero deberá colocarse la tarifa vi gente (copia auténtica de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Mar Chiquita), en forma visible constando además número de licencia, nombre y apellido del propietario conductor y empleado conductor.

CAPITULO VII

1.- SANCIONES

ARTICULO 47º: El incumplimiento de las disposiciones impuestas por la presente Ordenanza o a las del Decreto Reglamentario que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo serán sancionadas con multas graduables cuyo mínimo o máximo se aplicarán tomando en cuenta la falta cometida y los antecedentes de las sanciones.

ARTICULO 48º: Independientemente de la multa y conforme a la gravedad del hecho o en caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la suspensión de la prestación del servicio hasta un período de seis (6) meses y aún la cancelación de la licencia si hubiere contumacia o en otro supuesto establecido en esta reglamentación.

ARTICULO 49º: La multa puede oírse dentro del tercer día de quedar firme la resolución que la imponga, pudiendo disponer la suspensión del servicio hasta que se haga efectiva.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a la implementación de los medios idóneos que estime pertinentes para ser efectiva la suspensión de referencia en cumplimiento a lo normado en el párrafo anterior.

2.- EN PARTICULAR



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 50º: Las infracciones que se mencionan a continuación serán sancionadas con una multa de cien (100) módulos y hasta quinientos (500) módulos sin perjuicio de las restantes sanciones que estuvieren previstas en la presente Ordenanza:

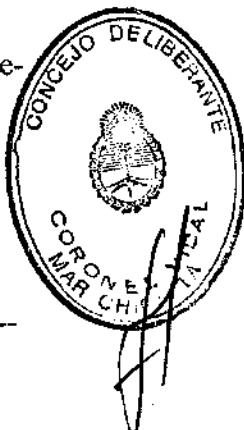
- 1) Renovar los empleados conductores y los empleados propietarios a su vencimiento la documentación reglamentaria y actualización de datos y recaudos;
- 2) Negarse a concurrir a dependencia policial o al Inspector Municipal en caso de controversia en el servicio y siempre que lo solicite el pasajero;
- 3) Realizar en el coche taxímetro publicidad directa o indirecta;
- 4) Infringir las obligaciones respecto a la efectiva prestación del servicio;
- 5) Violar las prohibiciones establecidas en el Artículo 25º;
- 6) Violar el procedimiento del uso del taxímetro;
- 7) No respetar las normas de estacionamiento en las paradas.

ARTICULO 51º: Las infracciones que se mencionan a continuación serán sancionadas con multa de quinientos (500) a mil (1000) módulos sin perjuicio de las sanciones que pudieran estar contempladas en cada caso particular en la presente Ordenanza:

- 1) No prestar servicio en forma regular conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza. Esta infracción será acompañada en todos los casos con suspensión de hasta seis (6) meses y en caso de reincidencia con cancelación de licencia;
- 2) Negarse a prestar el servicio, sin causa justificada por esta Ordenanza;
- 3) No respetar las normas de bajada de bandera y cobertura con funda del coche taxímetro;
- 4) No realizar el viaje por el trayecto más corto;
- 5) No llevar un ejemplar de esta Ordenanza cuando el TAXI se encuentre en servicio;
- 6) No llevar el Libro de Quejas;
- 7) No llevar licencia;
- 8) No concurrir a las revisiones ni controles periódicos;
- 9) Sustituir la unidad TAXI violando el procedimiento establecido en la presente Ordenanza;
- 10) No realizar las desinfecciones establecidas en esta Ordenanza;
- 11) No respetar las tarifas establecidas;
- 12) No colocar las tarifas en la forma dispuesta;
- 13) No respetar las normas de tránsito;
- 14) Alterar el aparato taxímetro;
- 15) Falsear todo tipo de declaración jurada o información requerida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 52º: Todo coche taxímetro que en la actualidad se encuentre funcionando dispondrá de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente, a los efectos de encuadrarse dentro de esta normativa. Asimismo, queda prohibido a partir de la misma fecha, la circulación de vehículos de la categoría taxis sin que los mismos se adecuen a la presente.





*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ANEXO II
SERVICIO DE REMISSES

CAPITULO I
I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Establécese en el ámbito del Partido de Mar Chiquita el Servicio de Remisses prestado únicamente por agencias habilitadas por la Municipalidad de Mar Chiquita, de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente. Los vehículos afectados a este servicio deberán contar con inspección municipal y previa autorización de la autoridad de aplicación.

El precio será convenido entre las partes por viaje o por tiempo.

II.- DEFINICIONES

ARTICULO 2º: A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, entiéndese por:

- A) **Licencia:** es el número de registro que posee cada automóvil afectado al servicio de remisses.
- B) **Titular de la licencia:** es la persona visible o sociedad a cuyo nombre se extiende la habilitación respectiva.
- C) **Agencia:** es la persona física o jurídica a cuyo nombre se habilita el servicio establecido, quien será la responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente y en su reglamentación.
- D) **Habilitación:** es el documento otorgado por la Municipalidad certificando que el vehículo afectado al servicio de remisse reúne las condiciones necesarias para la prestación del servicio.
- E) **Conductor:** puede ser el titular del servicio que lo atiende personalmente como el chofer que trabaja bajo su responsabilidad.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo determinará el cupo de REMISSES teniendo en cuenta que el mismo deberá equipararse al número de taxis:

1.- Para Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá: fijará el mismo tomando en cuenta las necesidades y las habilitaciones provisionales y/o en trámite.

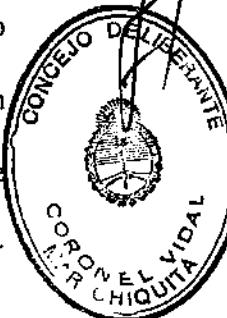
2.- Para las localidades de la Costa del Partido: Playa Dorada, Santa Elena, Frente Mar, Atlántida, Santa Clara del Mar y Camet Norte: catorce (14) licencias.

3.- Para Balneario Parque Mar Chiquita y Mar de Cobo (incluido La Caleta, La Ballena, Costa del Lago): un total de dos (2) licencias.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar cualquier ampliación del cupo que se plantea en el futuro de acuerdo al crecimiento demográfico de cada localidad.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo creará un registro de remisses debidamente foliado y rubricado, en los que se inscribirán según corresponda a cada licencia:

- a) Fecha de otorgamiento.
- b) Titular de la licencia y por ende del vehículo.
- c) Localidad y agencia donde presta el servicio.
- d) Datos del chofer o empleado conductor.
- e) Todo tipo de modificaciones y sanciones que hagan al correcto funcionamiento de la licencia.



CF

ARTICULO 5º: Se creará una lista de espera para cada localidad, una vez completado el cupo respectivo. Los integrantes de la misma pasarán a brindar servicio cuando el Departamento Ejecutivo considere necesario el aumento del cupo de las licencias conforme al crecimiento demográfico de alguna de las localidades del Partido de Mar Chiquita y/o atento a lo ordenado por el Artículo 9º de la presente.

ARTICULO 6º: Los vehículos deberán colocar en la luneta trasera una oblea provista por la Municipalidad donde conste agencia a la que pertenece, número de Licencia y sus datos; asimismo en la parte posterior de los asientos delanteros, y en una posición claramente visible para el usuario, deberán exponer los mismos datos.

ARTICULO 7º: Las licencias serán otorgadas con carácter estrictamente personal y no podrán ser transferidas bajo ningún concepto, salvo expresa y fundada autorización del Departamento Ejecutivo. En caso que el titular de la licencia pretenda transferirla deberá contar con autorización expresa del Departamento Ejecutivo, debiendo el nuevo usuario de la licencia cumplimentar toda la normativa impuesta en la presente. En todos los casos, la licencia no podrá ser transferida hasta tanto no se termine de abonar la totalidad de la misma.

ARTICULO 8º: Déjase establecido que en los casos en que se produzca el: a) fallecimiento; b) incapacidad de hecho; c) incapacidad física total; d) inhabilitación judicial en los términos del artículo 152 bis del Código Civil; e) ausencia en los términos del Artículo 15º y correlativos de la Ley 14.394; f) ausencia con presunción de fallecimiento en los distintos supuestos previstos por la Ley 14.394; del titular de la licencia del coche taxímetro se permitirá la continuación de la explotación de la misma y transferencia a nombre del cónyuge supérstite, los hijos, los ascendientes y los colaterales en primer grado. Para gozar del beneficio en cada caso el interesado deberá iniciar el trámite acompañando:

- 1.- Testimonio de la declaratoria de herederos. Durante el término que dure la gestión del mismo, a efectos de garantizar los trámites necesarios, mediante la presentación de un certificado de defunción y otro de nacimiento o eventualmente de matrimonio, que acredite su vinculación con el causante.
- 2.- Testimonio de resolución judicial del que resulte la incapacidad para el caso previsto en el inciso b).
- 3.- Certificación médica del organismo municipal competente para el caso previsto en el inciso c).
- 4.- Testimonio de sentencia judicial para el caso previsto en el inciso d).
- 5.- Testimonio de resolución judicial para el caso previsto en el inciso e).
- 6.- Testimonio de sentencia que declare la ausencia con presunción de fallecimiento en el caso previsto en el inciso f).

Será legitimado activo el cónyuge supérstite, los hijos, los ascendientes o los colaterales hasta el primer grado. En el primer supuesto, quien inicie el trámite deberá acompañar certificado de matrimonio y en el segundo caso, certificado de nacimiento o testimonio de la sentencia de adopción.

Deberán en todos los casos agregarse fotocopias certificadas por escribano público del documento de identidad y certificado de domicilio.

Si los hijos del titular fallecido fueran menores a la fecha de iniciación del trámite, éste deberá ser iniciado por el representante legal de los menores, quien deberá acompañar en la primera presentación los testimonios judiciales que acrediten su representación y los que exija la autoridad de aplicación.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 9º: Cuando los titulares de licencias violaren las disposiciones establecidas en la presente ordenanza para la prestación del servicio de remisse, el Departamento Ejecutivo previa intimación por un término de cinco (5) días hábiles de regularizar la situación anómala, procederá a la cancelación de la licencia y se dará de baja la misma de los Registros correspondientes, quedando vacante la misma, adquiriendo preferencia para la obtención de ésta, la persona que se encuentre anotada en primer término en la lista de suplentes establecida en el Artículo 5º de la presente.

**CAPITULO III
DERECHOS**

ARTICULO 10º: Establécese que todos los derechos y tasas que correspondan satisfacer para cada una de las gestiones o tareas involucradas en esta Ordenanza, serán las establecidas en la Ordenanza General Impositiva de cada año.

**CAPITULO IV
REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS
I.- DE LAS AGENCIAS DE REMISSES**

ARTICULO 11º: Para optar a la prestación del servicio de agencia de remisse, los interesados deberán presentar ante la dependencia municipal que corresponda, los siguientes documentos:

- A) Nota solicitando la habilitación para prestación del servicio, consignando nombre y apellido del solicitante, su domicilio y número de documento de identidad. Tratándose de sociedades, deberá presentar contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, con copia legalizada del mismo.
- B) Habilitación municipal del local destinado a la atención al público y concertación de los servicios y estacionamientos con capacidad para los vehículos habilitados y números telefónicos para operar.
- C) Acreditar domicilio constatado por autoridad policial de por lo menos dos (2) años anteriores en el Partido de Mar Chiquita en el expediente pertinente, debiendo ese domicilio figurar en el documento de identidad, tanto el propietario como el chofer. En caso de ser sociedades, la obligatoriedad de la residencia deberán cumplirla los integrantes de la misma, ya sean éstas sociedades de personas o de capital.
- D) Acreditar certificado de antecedentes tanto el propietario como del chofer expedido por las autoridades nacionales y provinciales que correspondan.
- E) Detalle y características de los vehículos cuya habilitación se solicita, indicando marca, modelo, número de motor, chasis y patente.

ARTICULO 12º: Será requisito fundamental para acceder a la habilitación de una agencia de remisses, contar con dos (2) unidades habilitadas como mínimo, afectadas al uso exclusivo de la misma, en condiciones de ser habilitados en los términos que establezca la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º: No se acordará la habilitación para funcionar como agencia de remisses, si los titulares registraran alguno de los siguientes antecedentes:

- A) Se hallaren en estado de concurso o quiebra.
- B) Los interdictos judicialmente o que sufran inhibición general de bienes.
- C) Los inhabilitados para prestar servicio de remisses o de transporte, en cualquiera de sus formas.
- D) Los que registran antecedentes policiales.

ARTICULO 14º: La agencia cuya habilitación se solicita deberá contar con:

- A) Local de uso exclusivo de la agencia con un metraje no menor de 20 m², con dos (2) baños (damas-caballeros) y planos aprobados.
- B) Una playa de estacionamiento para el uso de los vehículos habilitados.

ARTICULO 15º: Las agencias no podrán usar receptorías ofreciendo el servicio, debiendo el mismo ser canalizado exclusivamente en los locales habilitados a tal efecto.

ARTICULO 16º: Las agencias que prestan servicio de remisse deberán:

- A) Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige, respecto a los vehículos afectados al servicio y sus conductores.
- B) Exhibir las tarifas indicativas vigentes en un lugar visible para el usuario.
- C) Notificar al área municipal correspondiente, la totalidad de propietarios de vehículos afectados y sus correspondientes choferes, como así también cualquier cambio de domicilio particular de los mismos dentro de las 48 horas de producidos tales cambios.
- D) Disponer de un libro rubricado por el Organismo Municipal competente, donde se registraran:
 - 1.- Horario de solicitud del servicio por parte del usuario.
 - 2.- Domicilio donde se va a prestar el servicio.
 - 3.- Número de patente de los vehículos con los que prestará el servicio.
 - 4.- Asentar el duplicado del comprobante con numeración correlativa que se le entregará al usuario del servicio.
- E) Disponer de un Libro de Quejas, rubricado por el organismo Municipal competente, debiendo estar anunciado por medio de carteles a la vista de los usuarios, y con una leyenda que diga: "Libro de Quejas a su disposición".

ARTICULO 17º: Las playas de estacionamiento descriptas en el Artículo anterior, deberán contar en la entrada y salida de vehículos con un cartel indicador visible que anuncie a los peatones y tránsito vehicular, el movimiento de los remisses. Dichas entradas y salidas deberán respetar las normas establecidas para la construcción de veredas. Queda expresamente prohibido contar con tanques de reserva de combustibles e instalaciones de reparación.

ARTICULO 18º: Se autoriza el estacionamiento sobre la calzada frente a la agencia de un (1) vehículo remisse perteneciente a la misma.

ARTICULO 19º: La prestación del servicio no será obligatoria en los casos de:

- A) Pasajeros en estado de ebriedad o conducta indecorosa.
 - B) En manifestaciones de cualquier naturaleza.
- Cualquier otra causa que a juicio del agenciero resulte contraria a sus intereses.

2.- DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 20º: Los vehículos afectados a este servicio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A) Automóvil tipo sedan cuatro (4) puertas, con capacidad para cuatro (4) pasajeros y el conductor, modelo de antigüedad no mayor de diez (10) años al momento de habilitar, la que será contabilizada a partir de la fecha de salida de fábrica.
- B) Cumpla con todos los requisitos para circulación que establece la Ley Provincial de Tránsito y sus futuras modificaciones.
- C) Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita



- D) Clara iluminación interior durante las horas nocturnas, las que deberán utilizarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- E) Tapizados en cuero, plástico o similar.
- F) Inscripción en el Registro Público del Automotor, titularidad dominial, obligaciones impositivas y seguro de responsabilidad civil y transportados, así como cualquier otro que la legislación vigente indique para la prestación de este servicio.
- G) Tener un peso mínimo de salida de fábrica de 800 kilogramos y un motor de no menos de 1.600 centímetros cúbicos de cilindrada.
- H) Ser propiedad de quien solicita la licencia, acreditada mediante su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- I) Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 12.152 (Verificación Técnica Vehicular).---

ARTICULO 21º: Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 20º y comprobado el correcto funcionamiento del coche remisse en todos sus aspectos, se extenderá el Certificado de Habilitación, en el que se especificarán las características del mismo y fecha de caducidad de la habilitación. El vehículo no podrá ser modificado en su estructura o funcionamiento sin la previa autorización municipal.-----

ARTICULO 22º: La habilitación de vehículos efectuada por medio del órgano municipal competente, tendrá validez por un (1) año, no pudiendo renovarse cuando:

- a) Los vehículos no se encuentren en condiciones atento lo requerido en la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y sus futuras modificaciones.
- b) El vehículo cuente con más de diez (10) años de antigüedad de salida de fábrica.
- c) No contar con póliza de seguro actualizada.

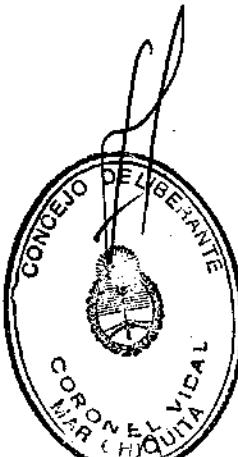
ARTICULO 23º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la confección de un cronograma anual de controles del estado general de los vehículos respecto a su funcionamiento mecánico, pintura, higiene y aspecto estético. Dichos controles serán realizados en los plazos y condiciones que indiquen las normas provinciales vigentes en la materia. La desinfección se realizará por trimestre y en todo momento en que la inspección lo considere necesario por falta notoria de higiene y la misma podrá ser realizada por empresa privada que se dedique a ese menester, la que deberá expedir un certificado bajo su exclusiva responsabilidad, especificando la tarea realizada, constancia que deberá presentarse ante el Municipio en legal tiempo y forma para su inmediata inclusión en el correspondiente expediente.-----

3.- DE LOS CONDUCTORES O CHOFERES

ARTICULO 24º: Los conductores, sean o no propietarios de los vehículos afectados al servicio de remisse, deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Poseer licencia de conductor, categoría establecida en la ley vigente de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y sus futuras modificaciones.
- B) Contar desde el inicio de la actividad con domicilio en el Partido de Mar Chiquita, con no menos de dos (2) años de antigüedad, asentado en el Documento de Identidad.
- C) Poseer certificado de salud expedido por autoridad competente.
- D) Haber sido inscripto/s ante la Municipalidad de Mar Chiquita en el órgano competente y por el y/o titulares de las licencias.
- E) Respetar toda reglamentación y/o normas de circulación establecidas en las leyes de tránsito de la Provincia de Buenos Aires en vigencia y sus futuras modificaciones, como así también lo prescrito en la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 25º: Los conductores de vehículos afectados al servicio de Remisse, deberán llevar consigo:



- A) Licencia de conductor que lo habilite para tal efecto.
- B) Licencia del vehículo.
- C) Póliza de seguro del vehículo y pasajeros transportados.
- D) Hoja impresa, rubricada por la Municipalidad, donde consten las tarifas indicativas, la que se mantendrá a disposición de los pasajeros. Los conductores irán correctamente vestidos; está prohibido fumar y hacer sonar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que éstos lo autoricen.
- E) Orden de viaje expedida por la empresa.

ARTICULO 26º: Los conductores afectados al servicio de remisse, solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiese sido solicitado a la agencia, quedando prohibido pregonar y circular con tal propósito. Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en lugares que no se encuentren prohibidos para esos fines, ni sean de uso exclusivo de otros servicios públicos (ómnibus, etc.) respetando las disposiciones sobre estacionamiento.

CAPITULO V PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 27º: Son excepciones a la prestación regular y diaria del servicio de "REMISSES", las siguientes causales:

- A) Por razones de fuerza mayor debidamente acreditada, debiendo dentro de las 48 horas de producida la causal informar el conductor propietario la imposibilidad de prestar servicios, debiendo entregar los medios de prueba pertinentes.
- B) Por pedido de reparación: Ante la solicitud de pedido de reparación del "REMISSE" por conductor propietario, el Departamento Ejecutivo deberá expedirse en la siguiente forma:
 - 1.- Reparaciones comunes: Tomando en consideración el tipo de reparación a efectuar se otorgarán hasta treinta (30) días consecutivos de autorización para no prestar servicio, los que serán renovables por períodos iguales hasta noventa (90) días a solicitud del interesado y atendiendo a la importancia de las reparaciones a efectuar.
 - 2.- Reparaciones extraordinarias por choque o destrucción parcial del vehículo: Se otorgarán autorizaciones para no prestar el servicio, en la misma forma que se estableciera en el punto anterior de este Artículo y hasta ciento ochenta (180) días consecutivos, debiendo en estos casos presentar el recurrente acta de choque u otra certificación que acredite el siniestro.
- C) Por retiro del servicio por hurto, robo o destrucción total: Se concederá previa presentación de certificación que acredite el hecho, autorización para su retiro de servicio en estos supuestos durante el término de sesenta (60) días consecutivos, renovables a petición del interesado por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos de producido el hecho, debiendo hacer entrega el conductor propietario de la documentación pertinente al servicio, cartel indicatorio en caso de poseerlo.
- D) Por descanso periódico: En este supuesto, con una antelación de quince (15) días hábiles, el conductor propietario deberá presentar la solicitud de autorización de no prestar el servicio por descanso periódico, la que será otorgada por un período de hasta treinta (30) días por un año calendario.
- F) Por aplicación de disposiciones expresas en esta Reglamentación.

ARTICULO 28º: Vencidos los plazos establecidos en el Artículo anterior, el conductor propietario deberá presentar el vehículo en perfectas condiciones para su reintegro al servicio.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*



ARTICULO 29º: Cuando se comprobare que la unidad con autorización para no prestar el servicio se encuentre circulando, prestando el servicio o hubiere sido retirada del taller en caso de reparación sin haber solicitado su titular su reintegro a la prestación, el pedido será anulado y su propietario será sancionado con una multa graduable entre cien (100) y mil (1.000) módulos.

ARTICULO 30º: Cuando los conductores propietarios violaren el procedimiento de autorización de prestación del servicio establecido en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a la suspensión de la Licencia y se dará de baja al conductor-propietario de los registros correspondientes.

CAPITULO VI
SANCIONES

ARTICULO 31º: El incumplimiento a las disposiciones impuestas por la presente Ordenanza o a las del Decreto Reglamentario que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo serán sancionadas con multas graduables cuyo mínimo o máximo se aplicarán tomando en cuenta la falta cometida y los antecedentes de sanciones.

ARTICULO 32º: Independientemente de la multa conforme a la gravedad del hecho en caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la suspensión de la prestación del servicio hasta un período de seis (6) meses y aún la cancelación de la licencia si hubiere contumacia o en otro supuesto establecido en esta reglamentación.

ARTICULO 33º: La multa deberá oírse dentro del tercer día de quedar firme la resolución que la imponga, pudiendo disponer la suspensión del servicio hasta que se haga efectiva. Facúltase al Departamento Ejecutivo a la implementación de los medios idóneos que estime pertinentes para hacer efectiva la suspensión de referencia en cumplimiento a lo normado en el párrafo anterior.

ARTICULO 34º: Las infracciones a cualquiera de los Artículos de la presente serán sancionadas con una multa de cien (100) módulos hasta mil (1.000) módulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32º de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35º: Toda agencia que en la actualidad se encuentre funcionando dispondrá de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente, a los efectos de encuadrarse dentro de esta normativa. Asimismo, queda prohibido a partir de la misma fecha, la circulación de vehículos de la categoría remisses sin que los mismos se adecuen a la presente.

